

a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante este Ministerio.

Madrid, 16 de noviembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

29204 RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro de enseñanza de Peluquería denominado «Hermanos Arroba», sito en Madrid, calle Batalla de Torrijos, números 13 y 15, a favor de la Sociedad mercantil limitada «Abilen, Sociedad Limitada».

Visto el expediente incoado por don Abdón Arroba Sánchez, titular del Centro de enseñanza de Peluquería denominado «Hermanos Arroba», sito en Madrid, calle de Batalla de Torrijos, números 13 y 15, mediante el que solicita el cambio de titularidad a favor de la Sociedad mercantil limitada «Abilen, Sociedad Limitada»;

Resultando que el Centro «Hermanos Arroba» está autorizado para impartir las enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de primer grado de la rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería, por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 9 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril);

Resultando que, consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros Privados de Formación Profesional de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro de enseñanza de Peluquería «Hermanos Arroba» a favor de don Abdón Arroba Sánchez;

Resultando que, mediante escritura de cesión, otorgada en Madrid el 21 de febrero de 1990, ante el Notario don Ramón Corral Beneyto, con el número 1.116 de su protocolo, don Abdón Arroba Sánchez cede la titularidad del referido Centro a favor de la Sociedad mercantil limitada «Abilen, Sociedad Limitada», que, representada en el mismo acto por don Enrique Serrano García, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación;

Visto el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia;

Considerando que el nuevo titular se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular, quedando de este modo garantizada la continuidad del Centro,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Acceder al cambio de titularidad del Centro «Hermanos Arroba», que en lo sucesivo ostentará la Sociedad mercantil limitada «Abilen, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y muy especialmente las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1990.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

29205 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.

Suscrito con fecha 16 de octubre de 1990 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de

Cantabria para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 8 de noviembre de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO ESCOLAR Y JUVENIL

En Madrid a 16 de octubre de 1990.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, como Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 13/1980, de 31 de marzo, y el Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Dionisio García Cortázar, en su calidad de Consejero de Cultura, Educación y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de las competencias que ostenta según el Decreto 39/1989, de 2 de junio, por el que se regula la actividad de las asociaciones y federaciones deportivas en el territorio de Cantabria, ambos reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para el presente acto.

EXPONEN

I. Que el fomento del asociacionismo para la realización de actividades físico-deportivas es elemento necesario en una sociedad democrática, correspondiendo a los objetivos y fines reconocidos tanto en el Estatuto de Autonomía de Cantabria y demás disposiciones reglamentarias que en materia de deporte se desarrollan, como en la Ley General de la Cultura Física y el Deporte y en el Decreto sobre estructura del Consejo Superior de Deportes.

II. Que la consolidación de las asociaciones y Entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

III. Que es voluntad de los Organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores déficit para la práctica deportiva.

A tal efecto las partes firmantes suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a promover en colaboración con el Consejo Superior de Deportes un programa de fomento del asociacionismo juvenil que se dirija especialmente a:

Incrementar la práctica deportiva en el ámbito de la juventud femenina.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

Promocionar los valores deportivos y olímpicos: juego limpio, no discriminación, etc.

Segunda.-El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias, se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario 454 del programa 457 A.

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte destinará, al menos, el 25 por 100 de la cantidad recibida a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.-La Consejería de Cultura, Educación y Deporte se compromete a:

Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente Convenio, resolviendo la convocatoria de este programa en la

primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario. Excepcionalmente en 1990 no regirá dicho plazo.

Comunicar al Consejo Superior de Deportes en el plazo de tres meses la selección definitiva de proyectos con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Remitir al Consejo Superior de Deportes antes de fin de año un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.-Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de alumnos de EGB y Enseñanzas Medias y la renta por habitantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este programa cifrados en 110.000.000 de pesetas en el presente ejercicio para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas.

Quinta.-En la convocatoria de subvenciones se recogerán, como mínimo, los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones:

Podrán ser objeto de subvención los programas de actividades físico-deportivas a realizar por asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos, fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás Entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sexta.-Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención se considerará el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden para la convocatoria correspondiente.

Séptima.-En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionada con este programa, deberá constar que el mismo es fruto del Convenio firmado entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.-Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma y por un representante designado por cada una de las partes firmantes, o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y de los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tiene vigencia para el año 1990 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

- La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.
- El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o de los anexos del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes.

Décima.-Fijadas las condiciones a que se refiere la cláusula octava se incorporarán como addenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año.

En prueba de conformidad se firma el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo de Deportes, Javier Gómez-Navarro.-El Consejero de Cultura, Educación y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Dionisio García Cortázar.

Esta Secretaría de Estado de Educación, a propuesta de la Comisión de Medios Audiovisuales, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria del «Octavo Concurso Público de Proyectos y Creaciones Audiovisuales con Fines Didácticos», con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El concurso tiene como finalidad estimular iniciativas de Profesores y profesionales de la Educación y de la Investigación Educativa, tanto individualmente como en grupo, en el campo de la creación audiovisual con fines didácticos, así como premiar trabajos audiovisuales originales e inéditos y proyectos para la elaboración de material de paso audiovisual, con vistas a su desarrollo.

El concurso pretende también contribuir a aumentar los fondos de la Videoteca Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, a fin de permitir a todos los interesados obtener información directa de las creaciones audiovisuales de interés educativo y didáctico existentes en este país.

Segunda.-En la valoración de los trabajos presentados se tendrá en cuenta su contenido pedagógico, el interés del tema que aborda y su aplicabilidad didáctica. También se considerará la calidad técnica y artística en los productos terminados, y en los proyectos, la viabilidad de su realización. Muy especialmente se valorará la adecuación del medio audiovisual escogido a los contenidos educativos.

Tercera.-Los trabajos deberán versar sobre temas relativos a los distintos niveles y modalidades de la enseñanza. Estarán en estrecha relación con el diseño curricular base, debiéndose especificar en cada caso el nivel y curso o cursos, así como la unidad o unidades didácticas a que van destinados.

Cuarta.-Se establecen los siguientes premios:

1. Un premio de 3.000.000 de pesetas a la mejor producción de video realizado, como mínimo, en formato U-matic baja banda, con vistas a su posible reproducción y difusión. Se valorarán especialmente aquellos realizados con imágenes, comentarios y grabaciones originales. En caso de haberse utilizado material no original, deberá adjuntarse una lista con la cesión de los correspondientes derechos.

2. Un premio de 500.000 pesetas al mejor guión o maqueta (presentada en formato VHS), con vistas a su posible producción. Asimismo deberán adjuntar relación de la cesión de derechos.

3. Un premio de 500.000 pesetas a la mejor aplicación didáctica documentada por escrito de un documento videográfico ya editado, o no, con vistas a su posible publicación.

4. Un premio de 500.000 pesetas al mejor diaporama (en caso de utilizarse material no original, adjuntar lista de cesión de derechos) con o sin audio. El diaporama constará al menos de 20 diapositivas.

5. Un premio de 500.000 pesetas al mejor conjunto de transparencias para retroproyector acompañado de material escrito. El conjunto constará de un mínimo de 20 y un máximo de 50 transparencias y, tanto las imágenes como el texto, deberán ser originales.

Quinta.-El jurado podrá optar por adjudicar los premios o declarar desiertos todos o alguno de ellos, en cuyo caso su dotación podría pasar a ampliar el número de los premios de otro apartado. También podrá partir la cuantía del premio entre dos o más trabajos. Es asimismo facultad del jurado otorgar mención especial a aquellos trabajos que, sin ajustarse completamente a las bases e intenciones del concurso, contengan aspectos que se juzguen sobresalientes. No se contempla que a dichas menciones les corresponda ningún premio económico. En todo caso las decisiones del jurado se adoptarán por mayoría y serán inapelables.

Sexta.-Los trabajos presentados no podrán haber participado en anteriores ediciones de este concurso.

Los concursantes podrán presentar sus trabajos hasta el día 29 de marzo (inclusive) de 1991, adjuntando al material a concurso la siguiente documentación:

a) Documentación con los datos personales de los concursantes, conforme al modelo que se adjunta en el anexo I.

b) Memoria descriptiva del trabajo realizado, con una extensión máxima de 50 folios, escritos a máquina, a doble espacio, explicando: Modalidad a la que concursa, objetivos generales, interés y oportunidad del tema en relación con el desarrollo de los programas educativos del nivel o modalidad de que se trate, metodología que deberá emplearse y material de equipo e instalaciones precisas para su utilización. La memoria deberá ajustarse al modelo que se adjunta en el anexo II y deberá ser presentada por duplicado. En caso de concursar con más de un trabajo deberá presentarse documentación independiente para cada uno de ellos.

c) En caso de optar al premio del apartado 4.3, se entiende que los datos requeridos en el anexo II (apartados 3, 4, 5, 6, 7 y 10) se refieren a la aplicación didáctica del documento, más que a la obra sobre la que se basa dicha aplicación.

Séptima.-Los trabajos deberán ser presentados directamente o por correo certificado en el Registro del PNTIC (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

29206

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1990, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca el «Octavo Concurso Público para la Realización de Creaciones Audiovisuales con Fines Didácticos».

Con ánimo de contribuir a una mayor utilización de los medios audiovisuales en la enseñanza y de estimular las iniciativas en este campo.